Secretaría.- A Despacho el anterior asunto informando al señor Juez que el término de cinco días para que el rematante consignara el saldo del precio y el 5% Impuesto ley 1743 de Diciembre 26 de 2014, transcurrió así: Enero : 26, 27, 28, 31 y Febrero 1º de 2022.-

Archivo digital 081, aparecen constancias de consignación de las siguientes sumas de dineros:

Por saldo del precio remate: \$ 21.750.000.00

Por Impuesto Ley 1743 de Diciembre 26 de 2014 : \$ 1.780.000.00

Por pago impuesto predial unificado \$ 1.753.936.00

Estas consignaciones se realizaron en oportunidad procesal

Cartago, febrero 8 de 2022

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

**AUTO No. 075** 

PROCESO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002-.2017-00113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

# FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Aprobar el remate llevado a cabo dentro del proceso Efectividad de la Garantía Real seguido a través de apoderado judicial por el Banco de Colombia S.A hoy Reintegra SAS contra Pieles Gómez Botero SAS del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-73585 con código catastral 760410000000000030217000000000; ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios y/o prendarios que existieren, la cancelación del embargo y secuestro del bien rematado, la expedición de copias tanto del acta de remate como del presente auto para su inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente, la entrega del bien por parte del secuestre al rematante, rendición de cuentas del auxiliar, entrega del producto del remate al ejecutante, previa deducción de dineros por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien, para lo cual, se ha de reservar determinada suma de dinero.-

#### Se considera:

Tal como se evidencia en el expediente digital, el día 25 de Enero de 2022, tuvo lugar el desarrollo de la diligencia de audiencia virtual, para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en éste asunto, acto que se desarrolló bajo el cumplimiento de la normativa, habiéndose adjudicado el predio subastado al señor **Guillermo Antonio Vargas Martinez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895.

Culminada la audiencia se levantó el Acta de Audiencia Virtual No. 001 en la cual se dejaron las constancias respectivas, así como las obligaciones a cumplir por el rematante, las cuales, tal como se desprende de la constancia visible en el Archivo digital 081 se cumplieron a cabalidad, esto es, consignó la suma de \$ 21.750.000.00 como saldo del precio, la suma de \$ 1.780.000.00 por concepto de impuesto 5% referido por la ley 1743 de 2014 e igualmente, la suma de \$ 1.753.936.00 por concepto de impuesto predial unificado.-

Así las cosas, al estar dadas las condiciones para ello, se impartirá la aprobación a la subasta celebrada y consecuencialmente, se ordenará dar

cumplimiento a lo predicado por el Art. 455 del C. General del proceso, precisando se reconocerá al rematante en atención a lo dispuesto en el numeral 7º del precepto en comento, el valor cancelado por concepto de impuesto predial unificado; de igual manera, habrá de reconocerse el valor inherente al pago de servicios públicos, cuotas de administración etc que se lleguen a causar hasta el momento de la entrega del bien, para lo cual, se ha de reservar del producto del remate la cantidad de dinero que se expresará en la parte resolutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

- 1º. Aprobar el remate del bien inmueble Finca Agrícola Villa María ubicada en el paraje Campanas jurisdicción del municipio de Ansermanuevo Valle, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 375-73585 y código catastral 76041000000000030217000000000, realizado el día 25 de Enero de 2022, adjudicado al señor **Guillermo Antonio Vargas Martinez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895.por lo dicho en la motivación.
- 2º.-Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 375-73585 y código catastral 760410000000000030217000000000, anotación 009 constituido mediante escritura pública No. 1013 del 13 de Abril de 2016 corrida en la Notaría Segunda de Cartago Valle.- Para lo anterior, remítase copia de la diligencia de remate y de éste auto a la Notaría Segunda para efecto de su inscripción y protocolización.-Líbrese oficio con destino al señor Notario como al rematante para lo de su cargo.
- 3º. Ordenar la cancelación de la medida cautelar- embargo comunicado al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle mediante oficio No. 1378 del 11 de Septiembre de 2017, la cual quedó registrada en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-73585.- Líbrese oficio tanto al señor Registrador de Instrumentos públicos de Cartago Valle, adjuntándole copia tanto de la diligencia de remate como de éste auto, con la

constancia que se encuentra debidamente ejecutoriado, como al rematante para que proceda a realizar la respectiva cancelación.

Igualmente, se ordena al señor Registrador debe cancelar la medida que le fue comunicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Tuluá mediante Resolución Administrativa 1336 de Julio 12 de 2019 y que aparece registrada en la **anotación 13** del folio de matrícula 375-73585

- 4º. Notificar al secuestre "Apoyo judicial especializado S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que sus funciones han terminado en éste caso y por tanto, debe proceder a realizar entrega del bien al señor Guillermo Antonio Vargas Martinez identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895 (rematante) dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga de éste proveído conforme al Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020; igualmente, dentro de dicho término debe rendir cuentas definitivas de su gestión.
- **50.-** Reconocer al señor Guillermo Antonio Vargas Martinez identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.895 (rematante) la suma de **\$1.753.936.00 por concepto de impuesto predial unificado.** Dedúzcase éste valor del producto del remate, previo fraccionamiento, líbrense las comunicaciones al Banco Agrario de Colombia Suc. Cartago Valle y al rematante para que proceda a su respectivo cobro.
- 6º.- Reservar del producto del remate la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) mcte. para el evento indicado en el numeral 7º del Art. 455 del C. General del Proceso, advirtiéndose que si transcurridos diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, no se ha demostrado el monto de las deudas por los conceptos indicados en la citada norma, se ordenará la entrega del dinero reservado a la parte ejecutante.
- **7º.- Ordenar** la entrega de dineros al ejecutante, para lo cual se realizarán el fraccionamiento que haya lugar y se librarán los oficios respectivos tanto al Banco Agrario como al interesado para su efectividad.

- **8º.- No se ordena** entrega de dineros al ejecutado, toda vez que no quedaron remanentes.-
- **9º.-** Requerir a la parte demandante para que presente una liquidación del crédito, costas y costos procesales debidamente actualizada.
- **10.-Notificar** éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2006.-

Notifíquese y Cúmplase

**EL JUEZ** 

**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO** 

Vain (

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

# 2194603e0b1d447f1416e8fef16543de83cbd1ac5b6de470cd6658c470a2223d

Documento generado en 09/02/2022 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica